

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20256000052161



Bogotá D.C. 26-02-2025

Señor(a)
ANÓNIMO
plazoletacalimarii@gmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Radicado IDRD No 20252100062032 del 18 de febrero de 2025, Radicado Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe No. 20256830061301 del 10 de febrero de 2025

Cordial Saludo Señor (a) Anónimo:

En atención al radicado del asunto, por medio del cual se expone: ***“(…) Que en la plazoleta ubicada entre las calle 28b sur y calle 27ª sur y entre las carreras 12h y 12j unos habitantes de nombre Jonathan y Diana quienes viven en la carrera 14 bis 27ª 14 sur han tomado posesión de este espacio público los domingos desde tempranas horas y hasta la tarde noche; con torneos de microfútbol, en donde individuos con derecho propio se apropian de todo el espacio, andenes, entradas de garajes y plazoleta; estacionando sus carros, tomando en la calle y cerrando y bloqueando las vías para el acceso de las personas y el vehicular; además de iniciar el consumo de bebidas alcohólicas desde tempranas horas y hasta la noche, colocando música a alto volumen y haciendo y deshaciendo con la tranquilidad de la comunidad en donde además alguno de ellos habitan y por ende sean el derecho de semejante fanfarria cada domingo, esto en detrimento de la calidad de vida y el descanso que en este día tenemos derecho a los colombianos para compartir y descansar con las familias. Es así como ya hace imposible poder esperar que nuestros amigos o los pequeños disfruten de este espacio como debe ser (…)”***, indicamos lo siguiente:

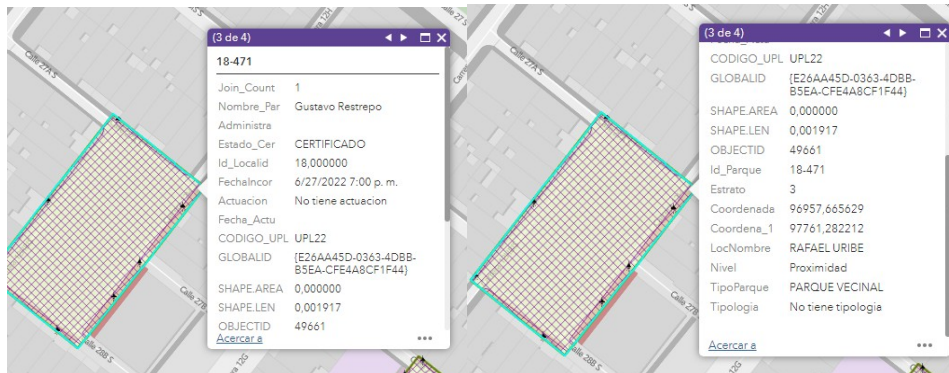
El Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD se permite informar que teniendo en cuenta la dirección, el nombre del barrio y la localidad, y una vez revisado el sistema de información geográfica (SIG) de la entidad, el parque al cual se hace referencia se denomina “Gustavo Restrepo” de escala proximidad (antes de escala vecinal o de bolsillo), con código 18-471, ubicado en la dirección “Carrera 12h entre las calles 27b sur y 28b sur” de la Localidad de Rafael Uribe Uribe y que pertenece a la Red de Parques Distritales, como se puede visualizar en la siguiente imagen:

Página 1 de 2

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

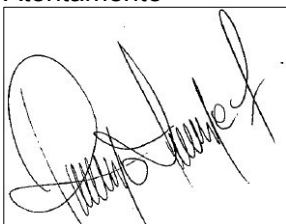


Fuente: <https://visorparques.idrd.gov.co>

Ahora bien, respecto de la solicitud realizada, es preciso indicar y reiterar que, por ser temas de seguridad y control del espacio público, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD carece de facultades de policía, por lo tanto quien ejerce el control del espacio público de conformidad a sus competencias son las Alcaldías Locales, en este caso en particular es la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 11, de la Ley 2116 de 2021 “Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá” el cual reza: 7. “Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado”.9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.

En consecuencia, de lo anterior, procedemos a dar traslado a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, en virtud del artículo 21 de la Ley 1755 del 2015, para que desde su competencia de respuesta a lo requerido.

Atentamente



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
Subdirector Técnico de Parques

Anexos: 3 Archivos pdf

Copia: Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe/ cdi.ruribe@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: Jeison Feliciano Castro Isaza - Contratista Subdirección Técnica de Parques

Proyectó: Jeison Feliciano Castro Isaza - Contratista Subdirección Técnica de Parques

Revisó: Lilibiana Bastidas- Abogada Contratista Subdirección Técnica de Parques

Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero – Subdirector Técnico de Parques

Página 2 de 2

DERECHO DE PETICIÓN ANONIMO DE INTERES GENERAL Bogotá

D. C., agosto 15 de 2024

Señores:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ.
ALCALDÍA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE,
POLICÍA NACIONAL DE BOGOTÁ.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DE ESPACIO
PÚBLICO DADEP.
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO.
SECRETARÍA MAYOR DE BOGOTÁ.
E.S.D.

Asunto: Derecho de Petición: Derecho al descanso dominical – a la movilidad - al uso y goce del espacio público.

Por la protección de la comunidad que habita en la plazoleta entre calles 28Bsur y calle 27ª sur y entre carreras 12h y 12j la integridad de sus habitantes y nuestras familias y, argumentando que ustedes como autoridades tienen el deber de proteger el espacio público primando por los intereses generales radicamos este derecho de petición de forma anónima.

En ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, **respetuosamente solícito** la debida **sanción administrativa y policial correctiva** a fin de velar por la protección de los intereses generales.

Hechos:

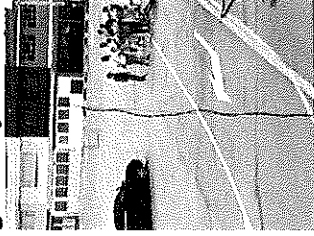
Entre las direcciones señaladas se encuentra una plazoleta donde más de 60 familias a través de los años han disfrutado del espacio público para su tranquilidad movilidad y encuentro con amigos y familiares; pero desafortunadamente los señores Jonathan, y Diana, como otro señor que desconocemos el nombre, que habitan en la carrera 14Bis y 27ª a 14 sur han tomado posesión de este espacio público los domingos desde tempranas horas y hasta la tarde noche; con torneos de micro futbol, en donde los individuos con derecho propio se apropian de todo el espacio, andenes, entradas de garajes y plazoleta; estacionando sus carros, tomando en la calle y cerrando y bloqueando las vías para el acceso de las personas y el vehicular; además de iniciar el consumo de bebidas alcohólicas desde tempranas horas y hasta la noche, colocando música a alto volumen y haciendo y deshaciendo con la tranquilidad de la comunidad en donde además alguno de ellos habitan y por ende se dan el derecho de semejante fanfarria cada domingo, esto en detrimento de la calidad de vida y el descanso que en este día tenemos derecho los colombianos para compartir y descansar con las familias.

Es así como ya hace imposible poder esperar que nuestros amigos o los pequeños disfruten de este espacio como debe ser. Cabe anotar que seguramente las autoridades policiales tienen registro del sin número de llamadas que reciben los domingos por el espectáculo y ruido que generan estos individuos, la mayoría de las veces hasta la madrugada, por el ruido que ocasionan con sus carros a todo volumen y como a la fecha NO ha podido ser solucionado debemos exigir se tomen las medidas que la ley establece para garantizar nuestra tranquilidad, por cuanto como se evidencia en el registro visual y de videos histórico que se presenta; **literalmente estamos secuestrados** en nuestros hogares, tanto quienes vivimos en el edificio de apartamentos CALIMAR II, como las mas de 50 familias que vivimos en las casi 20 casas que rodean la plazoleta. No hay forma de movernos, de sacar a nuestros viejos niños y niñas al goce del espacio público, a nuestros abuelos a disfrutar de una tarde soleada, a que nos visiten nuestros amigos y familiares, NO hay como ingresar, no hay como departir con ellos. No entendemos como estos señores no organizan y realizan sus torneos en los lugares que corresponden, seguramente ahorrándose un dinero a costas de la tranquilidad de la comunidad. Porque radicalmente **es imposible que algún político o funcionario publico este permitiendo semejante secuestro a la movilidad** de la comunidad, a su tranquilidad, a su descanso merecido cada domingo y a veces días feriados. Son más de un año de evidencias, que requieren medidas urgentes.

Todo lo anterior en contravía entre otros al **artículo 140 del Código de Policía Nacional, en sus numerales 4 – 5 – 6 – 7¹ y otras normas**

EVIDENCIA 1 noviembre 13 de 2023

Testimonio fotográfico y video 1



Aquí fotos de noviembre 13 de 2023, festivo: como inicia la ocupación del espacio público y como termina con quienes se quedan en la noche bebiendo y con música alta, las fotos 2 y 3 corresponden a los videos de ese día y horas; estas fotos solo reflejan el inicio y el final inicia 8 am y termina 11 - 12 de la noche. Entre esas horas en el día se han movlizado más de 100 personas que conforman todos los equipos y amigos de trago que acompañan estas jornadas, intimidando a la comunidad con los efectos

¹ Código Nacional de Policía Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: ...4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes. 5. Ensuaiar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes. 6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente. 7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

propios del alcohol y de la gabela que conforman.

EVIDENCIA 2 noviembre 26 de 2023
Testimonio fotográfico y video 2



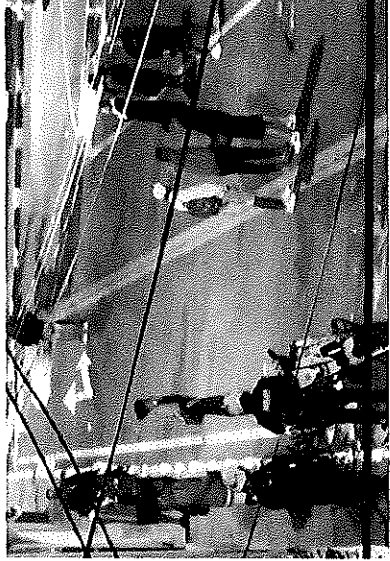
Foto de los videos tomados la noche del **26 de noviembre de 2023** luego de la jornada futbolera, en donde han violado todas las normas de convivencia.

EVIDENCIA 3 diciembre 10 de 2023
Testimonio fotográfico 3



Así inicio la jornada del **10 de diciembre de 2023**, esto es alas 9.a.m. hay árbitros todo un torneo organizado en el espacio público, NO apto para estos menesteres. Hacia el medio día no hay carro que pueda pasar, no hay familia que pueda salir con tranquilidad de sus hogares, no hay padres ni madres con sus hijos descansando. Solo ruido, ocupación del espacio, garajes bloqueados y cerveza.

EVIDENCIA 4 diciembre 10 de 2023
Testimonio fotográfico 4



Fotos de la llegada de la policía el día **10 de diciembre de 2023**, por el exceso de ruidos que genera esta comunidad futbolera después de un día en donde la tranquilidad y la movilidad de peatones ha sido obstaculizada.

EVIDENCIA 5 diciembre 17 de 2023
Testimonio fotográfico y video 5



Foto de video del **17 de diciembre de 2023**, en donde desde las 9 a.m. llegan con sus carros y volumen alto o en su defecto los organizadores sacan parlantes alterando la

tranquilidad de la comunidad.

EVIDENCIA 6 febrero 25 de 2024
Testimonio fotográfico 6

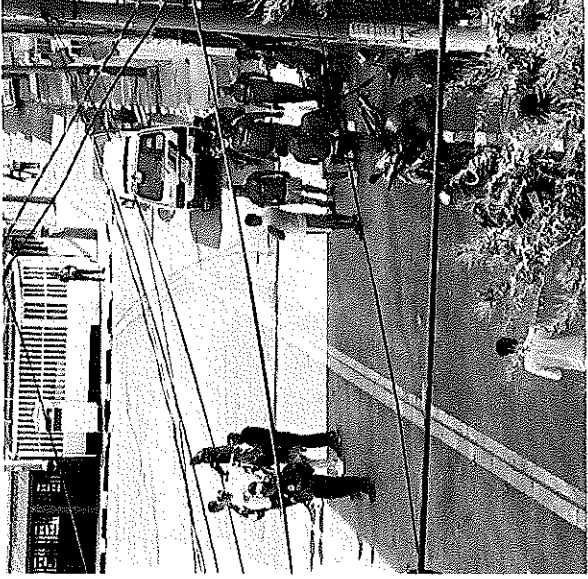


Foto del **25 de febrero de 2024**, la jornada inicia y como verán los participantes ya están con su cerveza en mano y los llamados petacos a las orillas de los andenes; no hay espacio para la movilidad, los garajes ya están bloqueados. La plazoleta ya se encuentra con partidos y los amigos empiezan a rodear toda la plazoleta.

EVIDENCIA 7 marzo 3 de 2024
Testimonio fotográfico 7

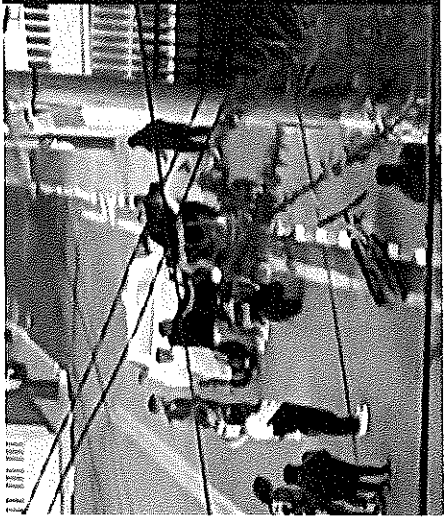


Foto izquierda del **3 de marzo de 2024** 9 a.m. los garajes bloqueados. Foto derecha de video del 3 de marzo a las 6.p.m. en donde se enfrasca pelea entre la comunidad futbolera que nos invade cada domingo.

EVIDENCIA 8 marzo 10 de 2024
Testimonio fotográfico 8

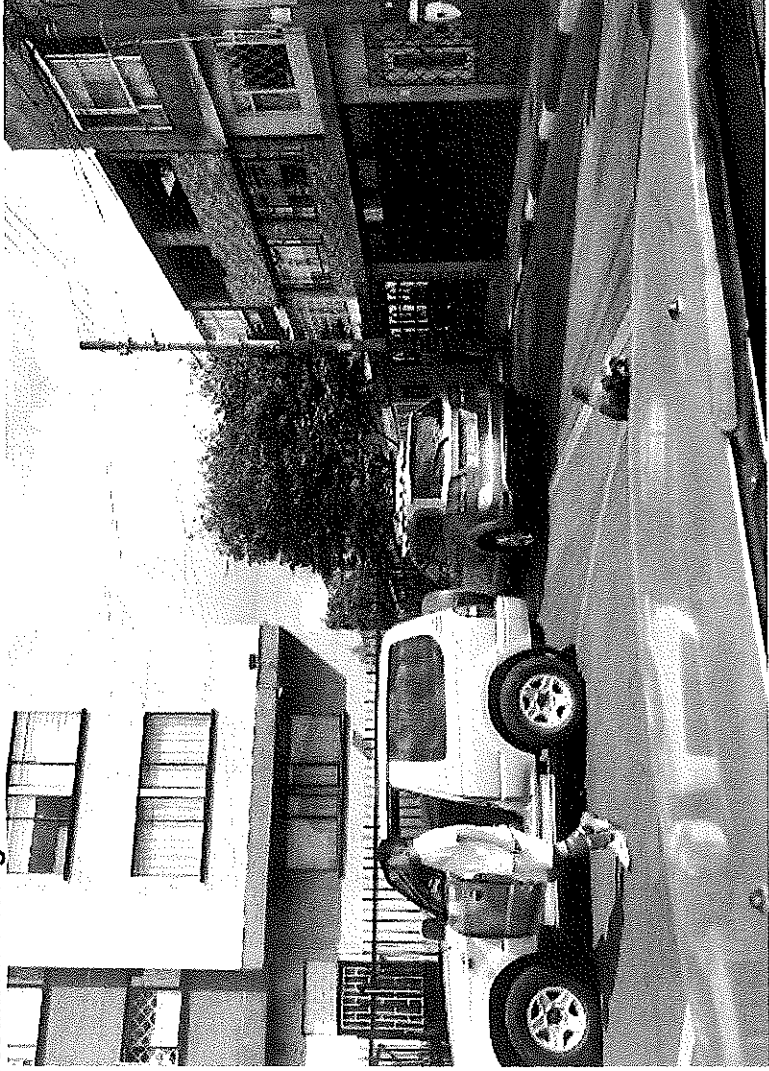


Foto marzo 10 de 2024 3 p.m., toca arriesgar nuestra tranquilidad suplicando a los dueños de los vehículos nos permitan el ingreso vehicular a nuestros hogares; a veces con esperas porque el conductor o está bebiendo o está jugando, esto sin contar que las tres peñas calles de entrada a la plazoleta ya a esta hora no hay paso de vehículos.

EVIDENCIA 9 marzo 17 de 2024
Testimonio fotográfico 9



Fotos del 17 de marzo 2024 9 a.m. árbitros, equipos, vehículos obstaculizando y cerveza listos para otra jornada de más de 10 horas que debemos soportar los habitantes de esta plazoleta.

EVIDENCIA 10 abril 28 de 2024
Testimonio fotográfico y video 10

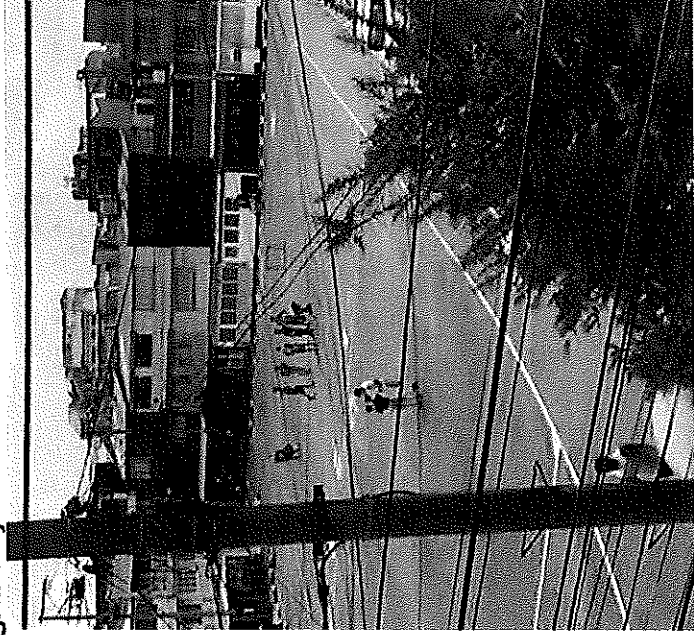


Foto del video de **abril 28 de 2024**, 10 a.m. los amplificadores de los organizadores ya han iniciado la música a todo volumen y se inicia la ocupación de los espacios públicos de salida de los garajes de la comunidad y a restringir la movilidad de la comunidad.

EVIDENCIA 11 mayo 5 de 2024
Testimonio fotográfico y video 11

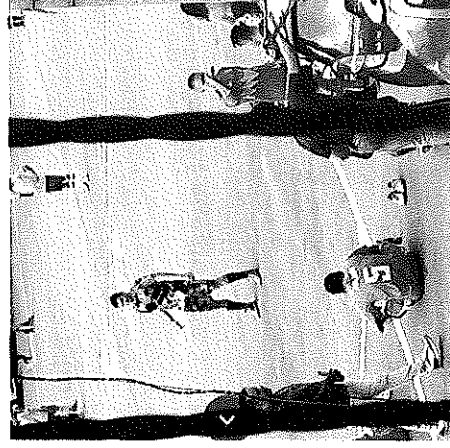
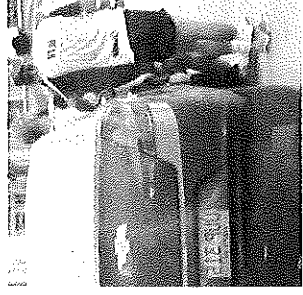
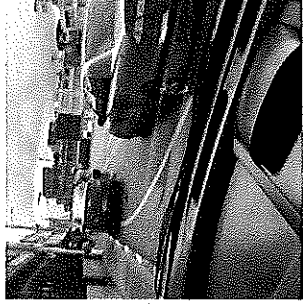


Foto izquierda de video de **5 de mayo de 2024**, en donde el volumen y ocupación de los andenes y bloqueo de garajes es evidente, foto derecha; entre tanto unos equipos juegan los otros beben sin permitir la movilidad de las personas ni de los autos.

EVIDENCIA 12 junio 23 de 2024
Testimonio fotográfico 12



Fotos de **23 de junio 9.a.m.** izquierda es imposible poder sacar el auto (esto pasa todos los domingos), los garajes han sido bloqueados y hasta ahora inicia la jornada. Foto centro **10.30. a.m.** toca esperar y arriesgar nuestra tranquilidad, para que muevan los vehículos y nos dejen salir de la casa. Foto derecha **10.30 a.m.** entre tanto ellos beben tranquilamente.

EVIDENCIA 13 julio 28 de 2024
Testimonio fotográfico y video 13

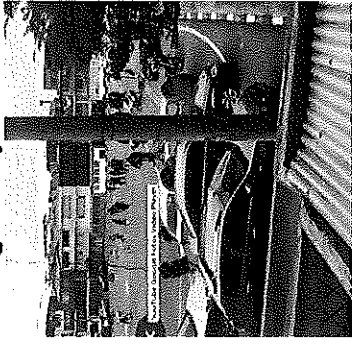
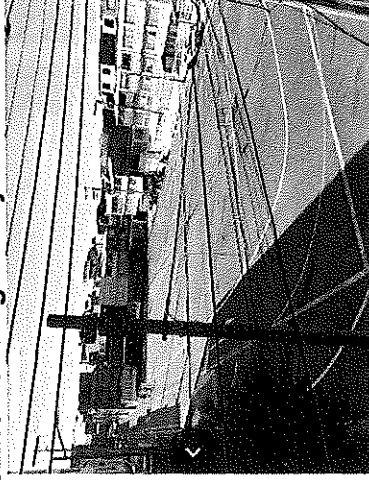


Foto izquierda de video de **julio 28 de 2024 12. Pm.** Definitivamente se han tomado por derecha nuestra tranquilidad. Foto derecha de **julio 28 de 2024 1p.m.** imposible salir de nuestras casas.

EVIDENCIA 14 agosto 4 de 2024
Testimonio fotográfico y video 14





Fotos 1 a 5 del 4 de agosto 2.p.m. es imposible poder ingresar a las casas, toda la plazoleta cerrada e invadida por vehículos; las 2 fotos finales es de video testimonial en donde un vecino y participante de los equipos encara a otro vecino, porque este último con su vehículo ha tenido que pasar por la mitad de la plazoleta y solo recibe la gesta de vocabulario propia de este "activista deportista" en referencia por su vocabulario, además de la incitación a la peles; todo porque ha habido cerramiento e imposibilidad de movilizarnos tranquilamente en vehículo o como peatón además de tener que esperar a que muevan los carros para ingresar a su casa, como verán están tomados y encarando a la comunidad a su gusto.

EVIDENCIA 15 agosto 4 de 2024 Testimonio fotográfico y video 15



Foto 11 de agosto de video testimonial, donde no solo invaden el espacio con futbol sino carpas y música a alto volumen son las 5.00 pm, de una jornada de futbol, ruido, y cerveza que inicia desde las 9.00 a.m. Como verán la plazoleta ya está invadida.

EVIDENCIA 16 agosto 11 de 2024
Testimonio fotográfico 16

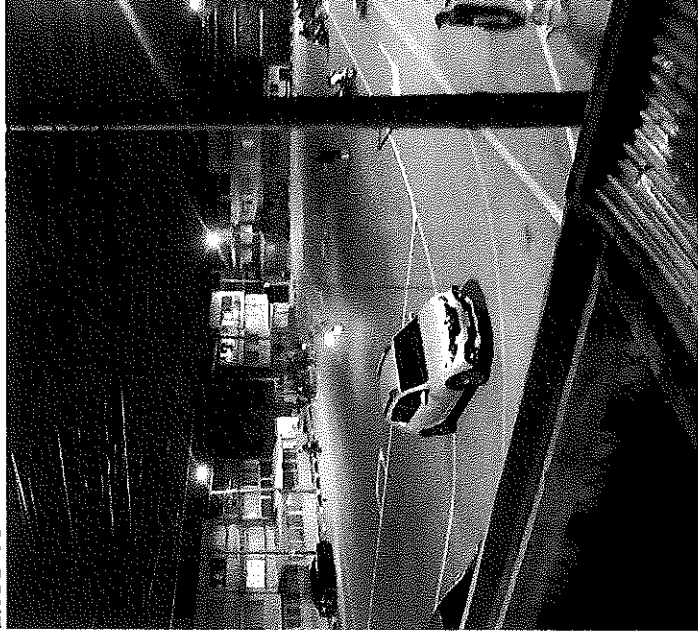


Foto domingo 11 de agosto 7.pm la policía llega al lugar por el bullicio que ha estado generando la jornada futbolera, sin hablar de las personas bebiendo y que además por las altas horas de la noche y como ocurre la mayoría de las jornadas de estos eventos toman las paredes del edificio CALIMAR II, para hacer sus necesidades.

SOLICITUD DEL DERECHO DE PETICION

Como verán todos estos testimonios fotográficos y de videos representan las violaciones a las normas desde el año 2023; el cual se ha incrementado seriamente y requiere toma de decisiones por parte de las autoridades competentes: Para que no se violen las normas y se garantice el derecho al descanso, la movilidad, la tranquilidad y la seguridad de las personas. Con todo este material solicitamos:

Primero: Se aplique la normatividad que establece el código de policía en especial al artículo 140 en sus numerales 4 – 5 – 6 – 7idem

Segundo: Se proteja a la población adulta mayor, de convivir con este encierro y peligro los días domingos y feriados, según lo establece la norma como, por ejemplo:

El artículo 2º numeral 1 – Artículo 6º en sus numerales 1 – 2 – 4 de la ley 1801 de 2016² y cito el numeral 4 porque en una de estas jornadas hay vecinas mayores de

² Acorde a la ley 1801 de 2016 de julio 29, por lo cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana según establece en su: Artículo 2º numeral 1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público. Artículo 6º numeral 1 Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio

edad que han sido golpeadas por esto balones, sin que la comunidad futbolera se inmute, esto sin denotar el daño a la propiedad privada de garajes.

Tercero: Todo este comportamiento por tan largo tiempo ya amerita la intervención de las autoridades, no solo porque contradicen los principios de convivencia ciudadana; sino por que el grupo de individuos en gabela; se están convirtiendo en un peligro para la tranquilidad de la comunidad como por ejemplo lo establece la norma en:

El artículo 25º - 27º - 33º de la ley 1801 de 2016³ que no han sido acatados por este grupo de personas como se evidencia en cada uno de los testimonios fotográficos sistemáticamente cada domingo, alterando las jornadas de descanso dominical y/o festivos.

Cuarto: Se verifique y controle el uso de este espacio publico acorde al bien y goce que la normatividad establece. Como, por ejemplo:

Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.

Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: ...4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes. Parágrafo 3º. Cuando el comportamiento de ocupación indebida del espacio público a que se refiere el numeral 4 del presente artículo, **se realice dos**

nacional. Artículo 6º numeral 2 Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. Artículo 6º numeral 4 Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

³ Artículo 25º **Comportamientos contrarios a la convivencia y medidas correctivas.** Quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con esta ley, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan.

Artículo 27º Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: Numeral 1 Refiir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.

Artículo 33º Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas. Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:

1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:
 - a. Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo;
 - b. Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas;
 - c. Actividades diferentes a las aquí señaladas en vía pública o en privado, cuando trascienda a lo público, y perturben o afecten la tranquilidad de las personas.

(2) veces o más, se impondrá, además de la medida correctiva prevista en el párrafo anterior, el decomiso o la destrucción del bien con que se incurra en tal ocupación.

Sexto: Solicitamos el apoyo del Departamento Administrativo de la Defensoría de Espacio Público DADEP, por cuanto dentro de sus cinco ejes de acción establece de manera clara que el uso de los espacios públicos no debe desnaturalizar el uso público, ni limitar, condicionar o restringir el uso, goce, disfrute visual y libre tránsito de la ciudadanía. Es decir, este mandato involucra las responsabilidades y obligaciones de la ciudadanía al momento de usar estas áreas, pero sobre todo a las autoridades cuando les corresponda adoptar decisiones sobre su gestión, para lo cual deben cumplir esencialmente con lo siguiente: **Garantizar que las concesiones, autorizaciones, permisos u otros sobre espacios públicos no deban implicar la restricción de acceso y uso de la ciudadanía.**

Séptimo: A la Alcaldía Mayor de Bogotá y o un se defecto a la Alcaldía Menor de la Localidad Rafael Uribe Uribe verifique el uso y explotación del espacio público por parte de los organizadores de trascendental evento deportivo, que contradice por demás el derecho al descanso y movilidad de la comunidad del sector, esto acorde el decreto 493 de 2023 de la Alcaldía Mayor de Bogotá por medio del cual se reglamenta la administración y el aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones indica en uno de sus apartes: Que conforme al párrafo 1º del artículo 146 ídem **“Todo aprovechamiento económico en el espacio público es temporal y deberá contar con la respectiva aprobación que determinará los horarios, el mobiliario urbano, los compromisos y responsabilidades, así como los correspondientes permisos sanitarios. La aprobación es de carácter general y no concede derechos particulares y concretos sobre el espacio público. Deberá ser autorizada por la entidad distrital que administra el respectivo espacio público, mediante formato establecido para tal efecto”**.

Octavo: A quien corresponda, determine las acciones pertinentes que garanticen un descanso seguro y de movilidad a los habitantes y transeúntes del sector como lo establece la LEY 57 DE 1926 en su artículo 1º que nos garantiza el derecho al descanso y la tranquilidad en la jornada dominical⁴

Por el testimonio fotográfico adjunto en este derecho de petición, **es imposible creer que alguna autoridad haya autorizado semejante despropósito de alteración y/o violación de los derechos que nos atañe a toda comunidad** a vivir tranquilamente y a circular a libre albedrío sin tener que convivir todos los domingos con tan evidentes y claras muestras fotográficas y de video del tipo de convivencia por parte de ciudadanos que se creen dueños del espacio público. Esto anotando que semejante organización de evento con árbitros equipos y demás debe estar dejando un rédito económico a sus organizadores a costas de toda una comunidad que pide silencio y tranquilidad en sus hogares, como lo establecen las normas por ejemplo, el artículo 8

⁴ LEY 57 DE 1926 (Noviembre 16) “Por la cual se establece el descanso dominical y se dictan otras disposiciones sobre legislación obrera.” EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETO: ARTICULO 1º. Declárase obligatorio un día de descanso después de seis días de trabajo o cada seis días, para todo empleado u obrero de un establecimiento industrial o comercial y sus dependencias, cualquiera que sea la naturaleza del establecimiento, público o privado.

de citado decreto⁵.

Noveno: Se verifique como ya de hecho los andenes de la plazoleta al ser ocupados por este grupo de personas violan la ley 1801 de 2016 de garantizar el derecho de vía de peatones⁶. Claramente por la estructura de la plazoleta en donde sus andenes casi superan 1 metro de ancho; con estos eventos las familias NO pueden desplazarse con tranquilidad los domingos; **sin contar que los niños y familias estamos obligados al encierro porque no es posible el goce familiar de la plazoleta**. Como también confirma este derecho la sentencia T-009/16 Corte Constitucional⁷.

Para cerrar este derecho de petición es importante recordar que la ley establece: los derechos que tiene la ciudadanía sobre los espacios públicos⁸, como la prioridad en el uso y disfrute de estos espacios de acuerdo con su naturaleza, y la accesibilidad y permanencia en estos espacios sin discriminación. Así también, establece un listado de obligaciones, como preservar, conservar y valorar estos espacios; utilizarlos conforme a su naturaleza; ejercer su derecho de uso y disfrute sin afectar o restringir el uso y disfrute de los mismos por los demás ciudadanos, y denunciar ante la autoridad competente cualquier irregularidad en cuanto al uso de estos espacios.

Pues bien, la evidencia fotográfica y si se quiere grabada, evidencia claramente por más de un año la continua y repetitiva accionar de este grupo de individuos, que disfrazados de buenas personas pisotean el derecho que tiene la ciudadanía del goce y disfrute del espacio público.

Sobre esta última obligación ciudadana, el reglamento⁹ hace hincapié que los

⁵ Artículo 8. *Actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público*. Las siguientes actividades son objeto de aprovechamiento económico en el espacio público:

Parágrafo 2. Cuando el desarrollo de las actividades de aprovechamiento económico requiera mobiliario urbano, como campamentos de obra, cerramientos, baños públicos, puntos de información, puntos para ventas y demás, se debe dar cumplimiento a lo señalado en la Cartilla de Mobiliario Urbano, y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan, al mobiliario urbano aprobado para proyectos especiales o, al aprobado por la entidad administradora del espacio público, conforme a la normativa vigente.

Artículo 14. *Actividades temporales sin motivación económica permitidas en el espacio público*. Las actividades institucionales, de servicio a la ciudadanía y de promoción de actividades culturales, cívicas, institucionales y similares que no generen recursos por su desarrollo en el espacio público, estarán limitadas en el tiempo, no tendrán carácter permanente, ni generarán derechos adquiridos. Dichas actividades podrán desarrollarse en todos los elementos del espacio público donde esté permitido el desarrollo de las actividades con motivación económica, de acuerdo con las normas aplicables a cada uno de esos elementos y no serán objeto de retribución económica.

⁶ Artículo 141. Derecho de vía de peatones y ciclistas. La presencia de peatones y ciclistas en las vías y zonas para ellos diseñadas, les otorgarán prelación, excepto sobre vías férreas, autopistas y vías arteriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 769 de 2002. En todo caso, los peatones y ciclistas deben respetar las señales de tránsito. Las autoridades velarán por sistemas de movilidad multimodal que privilegien el interés general y el ambiente.

⁷ Sentencia T-099/16 Corte constitucional. La jurisprudencia constitucional ha sostenido que los derechos a la intimidad y como una derivación de ello, la tranquilidad, pueden ser vulnerados por particulares, cuando a través de altos niveles de ruido se produzca una intromisión y perturbación en los domicilios de las personas, y se impida con ello gozar de un espacio libre de cualquier injerencia externa.

⁸ Artículos 7 y 8 de la Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos.

⁹ Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos.

Ugo Luna Wilson

~~B. B. Lopez~~

~~Armando Lopez~~

~~Christina Lopez~~

~~Joseph Lopez~~

Sophia Soto Moreno

~~Virginia Soto~~

Meru Cortez

~~Meru Cortez~~

Fred Lopez Ruiz

José S. Guzmán S.

~~José S. Guzmán S.~~

José S. Guzmán S.

Fred Lopez Ruiz

David Lopez Ruiz

David Lopez Ruiz

David Lopez Ruiz

David Lopez Ruiz

David Lopez Ruiz

David Lopez Ruiz

Christian Talavera

~~Christian Talavera~~

Christian Talavera

Christian Talavera



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20256830061301

Fecha: 10-02-2025

20256830061301

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

683

Doctor

DANIEL GARCÍA CAÑÓN

Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD

Calle 63 # 59A - 06

Correo electrónico: idrdcorrespondencia@idrd.gov.co

Ciudad

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Traslado por competencia

Referencia: Radicado No. 20244602659252

Doctor García, cordial saludo:

Teniendo en cuenta el radicado de la referencia, le informo sobre la solicitud allegada a este despacho por un ciudadano anónimo quien manifiesta entre otros aspectos lo siguiente:

“(..). Que en la plazoleta ubicada entre las calle 28b sur y calle 27ª sur y entre las carreras 12h y 12j unos habitantes de nombre Jonathan y Diana quienes viven en la carrera 14 bis 27ª 14 sur han tomado posesión de este espacio público los domingos desde tempranas horas y hasta la tarde noche; con torneos de microfútbol, en donde individuos con derecho propio se apropian de todo el espacio, andenes, entradas de garajes y plazoleta; estacionando sus carros, tomando en la calle y cerrando y bloqueando las vías para el acceso de las personas y el vehicular; además de iniciar el consumo de bebidas alcohólicas desde tempranas horas y hasta la noche, colocando música a alto volumen y haciendo y deshaciendo con la tranquilidad de la comunidad en donde además alguno de ellos habitan y por ende sean el derecho de semejante fanfarria cada domingo, esto en detrimento de la calidad de vida y el descanso que en este día tenemos derecho a los colombianos para compartir y descansar con las familias. Es así como ya hace imposible poder esperar que nuestros amigos o los pequeños disfruten de este espacio como debe ser. Que cabe anotar que seguramente las autoridades policiales tienen el registro del sin número de llamadas que reciben los domingos por el espectáculo y ruido que generan estos individuos, la mayoría de las veces hasta la madrugada, por el ruido que ocasionan con sus carros y a todo volumen como a la fecha NO ha podido ser solucionado debemos exigirse también las medidas que la ley establece para garantizar nuestra tranquilidad, por cuánto como se evidencia el registro visual y de videos históricos que se presenta; literalmente estamos secuestrados en nuestros hogares, tanto que vivimos en el edificio de apartamentos CALIMAR II, con las más de 50 familias que vivimos en las casi 20 casas que rodean la plazoleta. No hay forma de movernos, de sacar a nuestros viejos niños y niñas al goce del espacio público, a nuestros abuelos a disfrutar de una tarde soleada, a que nos visite nuestro amigo y familiares, NO hay cómo ingresar, no hay como de partir con ellos. No entendemos cómo estos señores no organizan y realizan sus torneos en lugares que corresponden seguramente aborrándose un dinero a Costa de la tranquilidad de la comunidad. Porque radicalmente es imposible que algún político funcionario público esté permitiendo semejante secuestro a la movilidad de la

Alcaldía Local de Rafael

Uribe

Calle 32 No. 23 - 62 sur

Código Postal: 111811

Tel. 3660007

Información Línea 195

www.rafaeluribe.gov.co

GDI-GPD-F106

Versión: 05

Vigencia: 15 de diciembre de 2022

Caso HOLA: 281893



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

comunidad, a su tranquilidad, a su descanso merecido cada domingo y a veces días feriados. Son más de un año evidencias que requieren medidas urgentes (...)”


Por estas razones, en virtud de la competencia de la Entidad que usted representa, me permito remitir copia de la petición de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que se ordene a quien corresponda dar trámite a la solicitud aclarando a la comunidad lo correspondiente a la destinación del espacio público descrito en la petición y su correcto uso por parte de la comunidad. Es de aclarar que de acuerdo con la información recolectada por este despacho se determinó que la plazoleta descrita en la petición ubicada entre las calles 28b sur y calle 27ª sur y entre las carreras 12h y 12j, fue incorporada desde el año 2022 con el código parque 18471 al Sistema Distrital de Parques Distritales.

Finalmente, de manera atenta solicitamos dar la respuesta según corresponda al peticionario al correo: plazoletacalimarii@gmail.com y, a este Despacho respecto del procedimiento adelantado.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA SANCHEZ CASTILLO
Firmado digitalmente por DIANA CAROLINA SANCHEZ CASTILLO
Fecha: 2025.02.14 16:47:08 -05'00'
DIANA CAROLINA SANCHEZ CASTILLO
Alcaldesa Local de Rafael Uribe Uribe

Anexo petición con No. de Radicado Orfeo 20244602659252.

Proyectó: William Alfredo Vargas Ardila – Abogado Contratista Área de Gestión Policiva y Jurídica 

Revisó: Judy Carolina Parrado Vanegas – Profesional 219-18 - Área Gestión Policiva Jurídica 

Rol FUNCIONARIO OFICIN

REGISTRO DE PETICIÓN 3832712024

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

Peligro Inminente

GRUPO DE INDIVIDUOS POR MAS DE UN AÑO SE HAN TOMADO SISTEMATICAMENTE EL ESPACIO PUBLICO REFERENCIADO, IMPIDIENDO LA MOVILIDAD Y TRANQUILIDAD DE LA COMUNIDAD DE LA PLAZOLETA CALIMAR II - EN

4000 ¿Cómo activar el corrector ortográfico?

- DERECHO DE PETICION - COMUNIDAD EN SECUESTRO HABITACIONAL..pdf

Diligenciar esta información será útil para direccionar tu petición a la entidad competente

Tipo de Petición *

DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR

Palabra Clave ⓘ

ESPACIO PUBLICO

Tema ⓘ *

ESPACIO PUBLICO

Entidad Destino ⓘ *

DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO

Tipo de Petición para la Entidad *

DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR

Correo electrónico (opcional)

plazoletacalimarii@gmail.com

Confirmar Correo Electrónico

plazoletacalimarii@gmail.com

INFORMACIÓN ADICIONAL

Trámite y/o Servicio *

(Seleccione)

Dependencia

(Seleccione)

Proceso de Calidad

(Seleccione)

Punto de Atención *

(Seleccione)

Fecha de Radicado *

2024-08-20

Canal *

WEB

Número de Radicado

Número de Folios

¿Tiene procedencia?

No

¿Es copia?

No

Copiar Respuesta a Defensor de la Ciudadanía

Observaciones

4000 [¿Cómo activar el corrector ortográfico?](#)

LUGAR DE LOS HECHOS

Localidad

(Seleccione)

Departamento

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA, D.C.

Dirección de Hechos

KR 14 BIS 27A 14 SUR

Registrar/Modificar Dirección

UPZ

(Seleccione)

Barrio

(Seleccione)

Estrato

3

Código Postal

GUSTAVO RESTREPO

Certifico que el correo electrónico ingresado en mis datos personales se encuentra vigente, de igual manera autorizo a Bogotá Te Escucha - Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas, para que realice la notificación electrónica, a través de este mismo medio, de los actos administrativos o comunicaciones que se emitan dentro del trámite de la petición, incluida la respuesta a la misma, en los términos indicados por el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y las normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan.

NOTAS

Nota

4000 ¿Cómo activar el corrector ortográfico?

Agregar Nota

Hoja de Ruta

Cancelar

Preguntas Frecuentes...